

SE SUSCRIBE... En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.



PRECIOS DE SUSCRICION. Pests. Cents. Tres meses... Seis... Un año...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

(Gaceta del dia 13 de Enero de 1874.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto ante ese centro por Don Indalecio Balbás...

Excmo. Sr.: D. Indalecio Balbás, domiciliado en el pueblo de Vereda, Ayuntamiento de Ruento, provincia de Santander...

Así el Ayuntamiento como la Comisión provincial niegan al recurrente todo derecho al disfrute de tales aprovechamientos...

Por su parte el interesado ha justificado documentalmente que en 1.º de Mayo de 1861 se le había expedido cédula de empadronamiento...

Tales circunstancias no le dan ciertamente el carácter de vecino y por lo mismo no puede gozar de los derechos y beneficios concedidos por la ley municipal á los que disfrutaban de tal concepto...

Que se desestime el recurso interpuesto. V. E., sin embargo, acordará lo que mejor estime.

Y conforme el Gobierno de la República con el

preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y el de las partes interesadas...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 44.

El Gobierno de la República se ha servido decretar lo siguiente:

«El orden público, base de toda sociedad y condicion esencial de vida para las naciones, reclama en nuestro perturbado país la atencion mas preferente por parte de los gobernantes.

Profundamente alterado, no solo en las provincias donde los enemigos de todo progreso, alzados en armas, mantienen la guerra civil, sino en otros puntos donde con propósitos no menos vituperables se ha relajado la disciplina social...

Sus esfuerzos han conseguido aminorarlos en gran parte, ya hiriendo de muerte á los insensatos partidarios del cantonalismo, vencidos por el arrojo de nuestros soldados donde quiera que han intentado probar fortuna...

Pero la completa pacificacion del país, primero y preferente objeto del Gobierno, no puede realizarse hasta que se pongan feliz término á la guerra fratricida que devasta las comarcas del Norte y Levante de la Península...

Excitan, entre estos, muy particularmente la

indignacion pública con grande escandalo de las naciones cultas, los estragos que frecuentemente se causan en los ferro-carriles. Destruccion de los hilos y postes del telégrafo destinado al servicio y seguridad de aquellas vias...

Previstos se hallan estos delitos, y severa y especialmente reprimidos en el cap. 7.º, tit. 13, libro 2.º del Código penal, pero no puede menos de considerarse tambien comprendidos, dadas las actuales circunstancias, en el tit. 3.º del mismo libro...

La equívocada creencia en que los encargados de la administracion de justicia han estado al suponer que tales delitos no deben calificarse de rebelion ó sedicion; los lentos trámites que antes de la ley vigente sobre Enjuiciamiento criminal tenían que guardarse para la sustanciacion de las causas correspondientes á la jurisdiccion ordinaria...

Hora es ya de que se ponga remedio á mal tan hondo y arraigado. Declarada la Nacion en estado de guerra, vigente la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y ante la necesidad suprema de acudir al restablecimiento del orden donde quiera que se haya alterado ó se alterare...

enérgica y prontamente removidos, ofrezcan dificultad alguna para el rápido y ejemplar castigo de unos delitos contra los cuales se revela la conciencia pública.

Por estas consideraciones, y haciendo uso de las facultades de que se halla revestido el Gobierno de la República; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El levantamiento de los rails de ferro-carriles, la interceptacion de la via por cualquier medio, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion y todos los demás daños causados en las vias férreas que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías se reputarán delitos contra el orden público, y se castigarán, segun los casos, con la pena de muerte ó las demás prevenidas en los capítulos 1.º y 2.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º Los reos de estos delitos serán entregados inmediatamente despues de su aprehension, con las diligencias sumarias que se instruirán en el acto, á la Autoridad militar correspondiente, para que, sometiéndolos al Consejo de guerra prevenido en la ley vigente de Orden público, se les imponga el condigno castigo, ejecutándose desde luego el fallo que recaiga.

Art. 3.º Cada uno de los individuos que pertenezcan á la partida que haya cometido cualquiera de los delitos expresados en el art. 1.º será responsable de los mismos, aplicándosele en tal concepto la pena á que se hubiere hecho acceder.

Art. 4.º Las disposiciones que preceden son aplicables á todos los reos de los delitos á que las mismas se refieren, sin distincion de fuero, clase ni condiciones.

Madrid, veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Guerra, JUAN DE ZAVALA.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, para el más exacto y riguroso cumplimiento por las autoridades á quienes corresponda.

Soria, 23 de Enero de 1874.
El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Circular núm. 45.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Próximas ya á su término las operaciones para la organizacion de la Milicia Nacional local, deber es de las Autoridades de quienes depende este patriótico instituto, segun el art. 117 de la Ordenanza, velar porque los propósitos del Gobierno de la República no se vean burlados alegando excepciones que no están conformes con el espíritu de la ley ó por otros medios á que apelan los que se hallan siempre dispuestos á ofrecer obstáculos que dificultan el cumplimiento de deberes sagrados é ineludibles.

Preciso es, por tanto, que V. S. tome las más eficaces medidas y las comunique á los Alcaldes, con el fin de que todos los comprendidos en el título 1.º de la Ordenanza y en el respectivo del reglamento de 1873 formen parte de la fuerza que ha de ser firme sosten del orden y de la libertad, y necesario asimismo que se niegue á conceder toda excepcion que no esté debidamente justificada.

Para evitar torcidas interpretaciones al art. 6.º de la Ordenanza de 16 de Noviembre de 1873, es indispensable hacer constar que todos los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provin-

ciales y Cuerpos Colegisladores han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo á inscribirse en las filas de la Milicia, pues justo es que aquellos á quienes el país retribuye y atiende tomen las armas para la defensa de la patria; teniendo entendido que si con este deber imprescindible no cumplieran, V. S. deberá exigir nota de los que lo rehuyesen para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran negándose á obedecer las prescripciones legales.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de lo prevenido en esta circular, exigiendo la más estricta sujecion á lo preceptuado á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1874.—GARCÍA RUIZ.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento del público y cumplimiento por los Sres. Alcaldes de esta provincia é individuos que se interesan.

Soria, 23 de Enero de 1874.
El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Circular núm. 46.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la *Gaceta* del día 23 del corriente la exposicion y decreto siguientes:

EXPOSICION.

«Una dolorosa experiencia ha demostrado los inconvenientes que ofrece la ejecucion del decreto de 23 de Junio último publicado en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, disponiendo que la provision de los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido estuvieran á cargo de las Diputaciones los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de los indicado partidos.

Aquel decreto, que estaba basado en una generosa aspiracion descentralizadora, ha sido mal comprendido por la mayor parte de los encargados de llevarla á efecto, puesto que en la práctica sólo ha servido, sobre todo en muchos pueblos, para satisfacer pequeñas pasiones de localidad, sujetando á los Alcaldes y á los demás empleados de las cárceles á una movilidad deplorable á impulsos, no de las exigencias del servicio público, sino del capricho de los Alcaldes ó de los Ayuntamientos; habiéndose dado el caso en no pocos pueblos de que los elegidos para desempeñar los cargos no reúnen las circunstancias que exige el decreto de 23 de Junio del año anterior.

Semejante estado de cosas no pueden continuar sin que se resienta el servicio de las cárceles; aparte la consideracion de lo fácil que es que los empleados en las mismas, generalmente naturales de las localidades donde se hallen esos establecimientos, demuestren cierta parcialidad en favor de sus vecinos, y aun lleguen á tener con ellos tolerancias que se avienen muy mal con la severidad de las prescripciones legales en materia criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 23 de Junio de 1873.

Art. 2.º Para la provision de las Alcaldías y demás dependientes de cárceles se declara en toda su fuerza y vigor el decreto de 23 de Mayo de 1869.

Madrid, veintidos de Enero de mil ochocientos

setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernacion, EUGENIO GARCÍA RUIZ.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 24 de Enero de 1874.
El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Circular núm. 47.

Habiendo dejado sin efecto, en virtud de las disposiciones vigentes, el sorteo de mozos que prevenia el art. 8.º de la ley de 30 de Enero de 1856, en que, entre otras cosas, se ordenaba en su art. 70 la remision de dos copias certificadas, siendo estas precisas para formar el estado general de los mozos alistados, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, que dentro de tercero dia, término improrrogable, ó sea desde el 31 del corriente al 3 de Febrero próximo, los Sres. Alcaldes remitan una copia certificada del alistamiento rectificado á este Gobierno, y otra á la Secretaria de la Excelentísima Diputacion provincial, apercibiendo á aquellas autoridades de que, si en el término prefijado así no lo verifican, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar por su desobediencia.

Soria, 23 de Enero de 1874.
El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Circular núm. 48.

Ignorándose el paradero del mozo Gervasio Martín Romero, comprendido en el alistamiento para la Reserva del presente año en el pueblo de Mazateron, segun me participa el Alcalde del mismo, he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* á fin de que llegando á su conocimiento y al de las autoridades de esta provincia en cuya localidad pueda encontrarse, hagan se presente ante el Ayuntamiento de aquél el día 1.º de Febrero próximo, á fin de que sea reconocido y filiado ó exponga las exenciones que crea convenientes para eximirse del servicio militar, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas del mismo.

Soria, 23 de Enero de 1874.
El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Señas de Gervasio Martín Romero.

Edad 20 años cumplidos; estatura baja; ojos pardos; pelo negro; nariz regular; barba naciente; cara redonda; color sano.

Circular núm. 49.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del mozo Eustaquio Mateo Blanco, cuyas señas más abajo se expresan, el cual se ausentó el día 17 del corriente de la casa de Leonardo Pascual, vecino de Valdealvin, ignorándose su paradero, á pesar de las diligencias practicadas al efecto; y, caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Nafria de Ucero que lo reclama.

Soria, 23 de Enero de 1874.
El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Señas del Eustaquio.

Edad 20 años; estatura 5 pies escasos; pelo negro; ojos id.; barba lampiña; va indocumentado; vestido á estilo del país, calzon corto, gorra de piel de cordero, capote nuevo de lana casera, calzado de albarcas y correa de cuero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Gregorio Puertas Lafuente, cuyas señas abajo se citan, que se ausentó de la casa paterna, sin que á pesar de las diligencias practicadas al efecto se sepa su paradero; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Sr. Alcalde de Majan donde está domiciliado.

Soria, 24 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,

CÁNDIDO CARRETERO.

Señas del Gregorio.

Edad 24 años; estatura 5 pies 2 pulgadas: viste pantalon de color remontado con paño negro, chaleco y chaqueta del mismo paño, sombrero garibaldino, calzado de alpargatas; lleva una manta morrellana bastante usada: no lleva cédula de empadronamiento.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada de 150 pinos del monte «Comunero de Abajo,» en el pueblo de Cabrejas del Pinar, señalada para el día 15 del que rige, he acordado se celebre una tercera de los productos que se indican, bajo las mismas bases que rigieron en las dos anteriores, y reducir el tipo de tasación á 225 pesetas, la cual tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo á las doce de su mañana.

Soria, 23 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,

CÁNDIDO CARRETERO.

La subasta de 6.000 pinos concedidos en el presente año forestal á la ciudad de Soria y pueblos de su comunidad, en su monte denominado «Pinar Grande,» la cual está anunciada en el núm. 10 del Boletín oficial, correspondiente al día 23 del que rige, tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo á las doce de su mañana.

Soria, 23 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones que dispone el art. 4.º de la instrucción para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 31 de Diciembre próximo pasado, núm. 157.

- Abanco. Barca.
Abejar. Barcones.
Abion. Bayubas de Abajo.
Agreda. Beltejar.
Aguaviva. Benanira.
Atcobá de la Torre. Bliccos.
Alconaba. Boos.
Alcozar. Borjabad.
Alcubilla de Avellaneda. Borobia.
Aldeaelseñor. Bretun.
Aldealafuente. Buberos.
Aldehuela de Agreda. Burgo de Osma.
Aldehuela del Rincon. Cabrejas del Campo.
Aldehuelas (las). Cabrejas del Pinar.
Alentisque. Calderuela.
Almazul. Candilichera.
Almenar. Cañamaque.
Ambrona. Canredondo.
Andaluz. Caravantes.
Arévalo. Caracena.
Aylagas. Carbonera.
Baraona. Carrascosa de Abajo.

- Carrascosa de Arriba.
Casarejos.
Castil de Tierra.
Centenera de Andaluz.
Chavaler.
Chaorna.
Cidones.
Covaleda.
Covertelada.
Conquezuela.
Cuevas de Ayllon.
Cuesta.
Dévanos.
Duruelo.
Escobosa de Almazan.
Esteras de Soria.
Fraguas.
Frechilla.
Fresno.
Fuentearmegil.
Fuentecambren.
Fuentecantales.
Fuentecantos.
Fuentelmonge.
Fuentelsaz.
Fuentepinilla.
Fuentetova.
Fuentes de Agreda.
Fuentestrún.
Golmayo.
Gómara.
Gormaz.
Herrera.
Hinojosa del Campo.
Hoz de Arriba.
Huérteles.
Incs.
Iruecha.
Jaray.
Langa.
Ledesma.
Lería.
Licerás.
Lodares de Osma.
Losana.
Losilla.
Majan.
Mallona.
Marazovel.
Matalebreras.
Mazateron.
Miño de Medina.
Miño de San Estéban.
Molinos de Duero.
Mombona.
Montejo.
Montenegro de Cameros.
Montuenga.
Morales.
Morcuera.
Muriel de la Fuente.
Muriel Viejo.
Muro de Agreda.
Navaleno.
Nafria la Llana.
Nafria de Uero.
Narros.
Nepas.
Nódalo.
Nograles.
Noviercas.
Ocenilla.
Olvega.
Olmillos.
Oncala.
Osma.
Paones.
Peñalba.
Perera.
Peroniel.
Pinilla del Campo.
Pinilla del Olmo.
Portelrabillo.
Pozalmuro.
Quintana Redonda.
Quintanas de Gormaz.
Quintanas R. de Abajo.
Quintanas R. de Arriba.
Quintanilla de 3 Barrios.
Qñonería.
Rábanos.
Radona.
Rejas de San Estéban.
Retortillo.
Reznos.
Rioseco.
Rollamien'a.
Royo.
Sagides.
Salduero.
San Andrés de Almarza.
San Andrés de S. Pedro.
San Estéban.
San Felices.
San Leonardo.
Santa Cruz.
Sarnago.
Sauquillo de Alcázar.
Serón.
Soliedra.
Somaen.
Soto de San Estéban.
Tajahuerce.
Tajueco.
Talveila.
Tardajos.
Tardelcuende.
Tarancueña.
Torralba (villa).
Torrearévalo.
Torremocha.
Torrubia.
Trévago.
Uero.
Urilla.
Vadillo.
Valdanzo.
Valdemaluque.
Valderodilla.
Valderoman.
Valtajeros.
Velamazán.
Velilla de los Ajos.
Velilla de Medina.
Velilla de San Estéban.
Vildé.
Villabuena.
Villaciervos.
Villaiyaro.
Villar del Ala.
Villar del Campo.
Villar del Rio.
Villasayas.
Villaseca de Arciel.
Villaverde.
Villanueva de Gormaz.
Vozmediano.
Yanguas.
Zayas de Torre.

Soria, 22 de Enero de 1874. — El Jefe económico, José CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo desertado de sus banderas los soldados del tercer Regimiento de artillería de á pié, cuyos nombres y filiación á continuación se expresan, se hace saber por el presente á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que si se presentan en sus localidades puedan ser constituidos en prision y conducidos á esta capital.

Soria, 22 de Enero de 1874. — El Coronel Gobernador civil y militar, CARRETERO.

Media filiacion del artillero Dámaso Caro Ramirez.

Hijo de Juan y de Jacinta, natural de Villamanrique, provincia de Soria, avecindado en su pueblo, estatura 1 metro 70 milímetros: señales; ojos melados, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 21 años.

Media filiacion del artillero Juan Blanco Hidalgo.

Hijo de Vicenté y de Cristina, natural de Lodares de Osma, provincia de Soria, avecindado en su pueblo, estatura 1 metro 710 milímetros: señales, pelo negro, cejas id., ojos azules, color bueno, nariz regular, barba cerrada, edad 22 años.

Media filiacion del artillero Juan Pablo Jimenez.

Hijo de Marcos y de Juana, natural de Villar del Rio, provincia de Soria, avecindado en su pueblo, estatura 1 metro 692 milímetros: señales, pelo negro, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 24 años.

Media filiacion del artillero Natuho las Heras.

Hijo de Matías y Cándida, natural de Torlengua, provincia de Soria, avecindado en su pueblo, estatura 1 metro 675 milímetros: señales, pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id., edad 23 años.

Media filiacion del artillero 2.º Mariano Pascual.

Hijo de Fernando y de Catalina, natural de Navapalos, provincia de Soria, avecindado en su pueblo, estatura 1 metro 690 milímetros: señales, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id., edad 23 años.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Sin embargo de lo mandado en ordenes de la Direccion general de Instrucción pública y circulares de esta Junta encargando la más puntual remision de los estados mensuales de pagos pertenecientes á las obligaciones de la primera enseñanza, los Maestros y Maestras de los pueblos que á continuacion se expresan no han cumplido tan preferente servicio, causando por ello los entorpecimientos consiguientes para la formacion del estado general que ha debido ya tener efecto.

En su consecuencia se previene á dichos Maestros la inmediata presentacion de sus estados respectivos, en los que se comprendan las cantidades en descubierto por todos conceptos hasta fin de Diciembre último; en la inteligencia de que si no se reciben á la mayor brevedad, se dispondrá la salida de comisionados que á su costa los recojan, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad que corresponda por su falta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Soria, 18 de Enero de 1874. — El Vicepresidente, P. A., FRANCISCO ALCALDE. — El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

Pueblos que se citan.

Partido de Agreda.

- Agreda (párvulos.)
Aldeaelpozo.
Aldehuela de Agreda.
Aldehuelas.
Armejún.
Beraton.
Cardejon.
Castejon.
Cigudosa.
Ciria (maestro.)
Id. (maestra.)
Dévanos.
Esteras de Lubia.
Fuentes de Magaña.
Fuentestrún.
Huérteles.
Jaray.
Lería.
Losilla.
Matasejún.
Muro de Agreda.
Noviercas (maestra).
Oncala.
San Pedro Manrique (maestra.)
Santa Cruz.
Tajahuerce.
Tañe.
Trévago.
Vea.
Villar del Campo.
Yanguas (maestro.)
Id. (maestra.)

Partido de Almazan.
 Abanco. Lumias.
 Alentisque. Mombiona.
 Almazan (maestro). Morales.
 Id. de parvulos. Moron (maestros).
 Id. (maestra). Id. (maestra).
 Arenillas. Nodaló.
 Berlanga (maestro). Nolay.
 Id. (maestra). Rebollo.
 Brias. Seron (maestro).
 Cabreriza. Id. (maestra).
 Centenera de Andaluz. Viana.
 Cobeledada. Villasayas (maestro).
 Frechilla. Id. (maestra).
 Jodra de Cardos.

Partido del Burgo.
 Alcobá de la Torre. Modamio.
 Alcozar (maestro). Muriel de la Fuente.
 Id. (maestra). Muriel Viejo.
 Alcubilla de Avellaneda. Nograles.
 Aldea de San Esteban. Noviales.
 Berzosa. Olmillos.
 Boos. Osma (maestro).
 Caracena. Id. (maestra).
 Carrascosa de Abajo. Perera.
 Carrascosa de Arriba. Quintanas R. de Abajo.
 Casarejos. Quintanas R. de Arriba.
 Cuevas de Aillon. Quintanilla de Tres bar-
 Espejan. rios.
 Fresno de Caracena. Rejas de San Esteban.
 Fuentealmegil. Retortillo (maestro).
 Fuentecantales. Id. (maestra).
 Herrera. San Leonardo (maestra).
 Hoz de Abajo. Solo de San Esteban.
 Hoz de Arriba. Tarancueña.
 Lodes de Osma. Ucero.
 Losana. Valderoman.
 Madruedano. Vadillo.
 Villanueva de Gormaz.

Partido de Medinaceli.
 Alcubilla de las Peñas. Truecha (maestro).
 Ambroña. Id. (maestra).
 Alpanseque. Marazovel.
 Arcos (maestro). Mezquetillas.
 Id. (maestra). Radona.
 Barcones (maestro). Sagides.
 Id. (maestra). Santa Maria de Huerta.
 Chorrera. Somaen (maestro).
 Esteras de Medina. Id. (maestra).
 Fuenteliente de Medina. Velilla de Medina.

Partido de Soria.
 Abion. Herreros (maestro).
 Atamedá. Ledesma.
 Alud. Molinos de Duero.
 Alconaba. Nomparedes.
 Aldehuela de Perianez. Ocenilla.
 Aldehuela del Rincon. Oteruelos.
 Arguijo. Peromiel.
 Arevalo. Portillo.
 Barriomartin. Poveda.
 Blicós. Ribollar.
 Campanañon. Ribarroya.
 Caudredondo. Sauquillo de Alcazar.
 Nieva. Sotillo del Rincon (maes-
 Caravantes (maestra). tro).
 Castil de Tierra. Id. (maestra).
 Cirujales. Villanueva de Zamajon.
 Cubo de la Sierra. Zamajon.
 Cuellar. Velilla de la Sierra.
 Deza (maestra). Ventosa de la Sierra.
 Duruelo (maestro). Villabuena.
 Id. (maestra). Villares.
 Fuentelsaz. Villaverde.
 Fuentetova. Vinuesa (maestro).
 Garray. Tapiela.
 Golmayo. Tozalmoro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1. instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,
 Hago saber: Que hallandome instruyendo sumario criminal de oficio con motivo de haber sido extraido de las aguas del rio Duero el cadáver de un

hombre desconocido que se halló en la mañana de ayer fluctuando sobre ellas junto á un estribo del puente que lo cruza en término de esta villa, sin que se haya podido acreditar su identidad, á pesar de las diligencias practicadas al intento; he acordado en providencia dictada hoy, publicar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con insercion de las señas personales y de las ropas con que ha sido encontrado, para que los que por ellas le conozcan y sepan quién es, comparezcan en este Juzgado y su sala de Audiencia á manifestarlo así é identificar su persona en el término de 15 dias.

Dado en Almazan á 17 de Enero de 1874. =
 CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO. = Por mandado de S. S.,
 FELIPE MENA Y SEVILLA.

Señas del cadáver encontrado.

De unos 30 años de edad, de algo ménos de 5 pies de estatura, grueso de cara y cuerpo, pelo y barba rojos con algunas canas, color sano, nariz chata y algo calvo, sin chaqueta ni más prendas de vestir que camisa de lienzo, chaleco y calzon de paño pardo, faja azul, pañuelo del mismo color á la cabeza, escarpines y medias de lana negros y albarcas, todo ello en mal estado y bastante deteriorado por efecto del agua.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de la Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba, sin más dotacion que la de los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, dirigirán sus solicitudes documentadas en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo tener entendido que dicha plaza será cubierta en el aspirante que mejores condiciones reúna dentro de la Ley.

La Cuenca, 21 de Enero de 1874. = El Juez municipal, CLEMENTE CALVO.

Ayuntamiento de Villabuena.

Se halla vacante la plaza municipal de medicina y cirugía de este pueblo, para la asistencia de la Beneficencia. La dotacion consiste en 50 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia á cuatro familias pobres.

A la vez podrá el agraciado contratar con la Comision al efecto nombrada para la asistencia de las familias bien acomodadas por la dotacion que entre unos y otros se convenga.

Los aspirantes que obtengan el título que exige el art. 8.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villabuena, 20 de Enero de 1874. = El Alcalde, ADRIÁN JIMENEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE. = Además de las acreditadas pastillas del Dr. Andreu, que tanta aceptacion han obtenido contra toda clase de toses, hallanse tambien en nuestra oficina otras para las mismas y diversas afecciones, cuyo indisputable mérito y reconocida utilidad; se halla justificado por el extraordinario consumo y los infinitos pedidos que se nos hacen,

tanto de las *pectorales* azulafas, jaramago, caracoles, leche de burra, líquen, tolú y otras innumerables de esta clase, como las especialisimas para las afecciones de estómago, las refrescantes, anti-cloróticas y en general de todas aquellas que por su especialidad y buenos resultados han obtenido justo renombre y merecido prestigio.
 Farmacia del Licenciado La Calle, Collado, 64, Soria, y tambien en la del Licenciado Jimenez, Burgo de Osma.

PAPEL TINTA

DE

J. MARKET.

Este siglo lo ha trasformado todo y á la par lo ha mejorado, abaratado y hermoseado.

La tinta no ha sido exceptuada.

Esta nuestra lleva tantas ventajas á las usadas hasta el dia (tintas de caparrosa) que bien puede decirse que es una verdadera revolucion.

Aparte de su *belleza*, que es incomparable, tiene la ventaja de su *economia*. Hágase un paralelo de precios con las ordinarias y se verá que con 120 centímetros cuadrados puede hacerse medio litro de tinta.

Es además insustituible por la *pulcritud* que permite su uso y la *facilidad de su transporte*.

Es la única que *no oxida las plumas metálicas*, y comparte con las usadas en el comercio sus buenas propiedades.

Tiene, en resumen, las mejores cualidades de las tintas conocidas hasta el presente, aventaja á todas en belleza, economia y comodidad, y realiza el *desideratum de escribir por tiempo indefinido con la misma pluma metálica*.

Modo de usarla.

Basta echar en agua un pedacito de esta composicion para producir una hermosa tinta de color violeta ó negra. Pero en esto, como en todo, debe guardarse proporcion, y aquí es la siguiente: Un centímetro cuadrado, que es una magnitud igual á



la figura esta, ~~se~~ ~~transforma~~ en tinta cuatro centímetros cúbicos de agua; es decir, la cantidad que puede contener una cucharilla de café.

Cuando se emplea agua caliente, la preparacion de la tinta se verifica en un abrir y cerrar de ojos.

Dicho papel-tinta se halla de venta en el comercio de Pascual Ramon y Franca, calle del Collado, número 86, en esta ciudad; así como tambien hay un depósito de almidones de la fabrica de los señores Mirat é hijo, de Salamanca, los cuales se expenden á precios sumamente económicos.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1.

Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañia, Madrid. (21-25)

SORIA. — Imp. provincial.